

ADM 3443/18

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2018

ACUERDO N° 750.- En la Provincia de San Luis, a OCHO días del mes de OCTUBRE de DOS MIL DIECIOCHO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Acta Complementaria del Convenio Marco de Cooperación y Colaboración, suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, representado por la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, en su carácter de Presidente y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de San Luis, representado por el Dr. ALBERTO JOSÉ MONTIEL DIAZ, en su carácter de Jefe del Programa Defensa del Consumidor, el que como anexo forma parte del presente Acuerdo. -

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda. -



ACTA COMPLEMENTARIA
CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COLABORACION ENTRE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL PODER JUDICIAL DE SAN
LUIS

En la ciudad de San Luis, al primer día del mes de octubre del año 2018, entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por su Presidente Dra. Martha Raquel Corvalan, DNI N° 11.901.577 con domicilio en calle 9 de julio 934, ciudad de San Luis, en adelante STJ, y el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de San Luis, representado por el Jefe del Programa Defensa del Consumidor, Dr. Alberto José Montiel Díaz DNI N° 17.733.783 con domicilio en calle Ayacucho 945, 6to. Piso en adelante "EL MINISTERIO", acuerdan celebrar la presente Acta Complementaria, del Convenio Marco de Cooperación y Colaboración firmado entre las partes.

PRIMERA: El STJ y el MINISTERIO acuerdan trabajar en forma conjunta las denuncias de consumo que lleva adelante el Programa Defensa del Consumidor con el objeto de dar mayor rapidez y efectividad al tratamiento de dichos casos mediante la mediación, de la siguiente forma:

- a) Remisión de causas por parte del Programa Defensa del Consumidor a Centros y Salas de Mediación Judicial y Extrajudicial del Poder judicial en el ámbito de la provincia de San Luis.
- b) Ingreso de causas de consumo a los Centros y salas Mediación Judicial y Extrajudicial del Poder judicial en el ámbito de la provincia de San Luis.

En ambos casos, el Centro de Mediación asignará a la causa mediante sorteo de un mediador inscripto en registro establecido en la cláusula cuarta de l



presente. -----

SEGUNDA: CAUSAS REMITIDAS POR EL PROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR: la remisión de causas por parte del Programa Defensa del Consumidor al Centro y/o Sala de mediación, se realizar mediante formulario C de mediación, con la incorporación del logo de dicho programa, y una vez concluida la mediación el centro de mediación remitirá al programa defensa del consumidor las actuaciones para la prosecución del trámite, que estime conveniente dicho programa en los términos de la Ley I-0742-2010, Ley 24.240 y modificaciones-----

TERCERA: CAUSAS INGRESADAS EN LOS CENTROS Y SALAS DE MEDIACION: Cuando ingresen directamente las causas de consumo a los Centros y Salas, una vez concluida la mediación, las partes podrán llevar el acuerdo y/o el acta final, al Programa Defensa del Consumidor quien continuara, en caso de corresponder, con lo prescripto en la Ley I-0742-2010, sirviendo el acta final como constancia de conclusión de la etapa conciliatoria-----

CUARTA: REGISTRO MEDIADORES: Cada Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, dependiente del Poder Judicial de la provincia de San Luis, llevara un Registro de Mediadores capacitados en Relaciones de Consumo que acepten mediar en esta temática y se encuentren capacitados y serán a quiénes se les asignen las causas de consumo mediante el correspondiente sorteo. -----

QUINTA: MULTAS: El programa Defensa del Consumidor podrá aplicar multas ante la incomparecencia injustificada de la parte Requerida/Denunciada,



conforme lo prescribe el inc. C art. 11 Ley I-0742-2010. -----

SEXTA: GRATUIDAD CONSUMIDORES: El proceso de mediación será gratuito para los consumidores acorde a lo establecido en el art. 53 de la Ley 24.240, y acorde a lo establecido en la Ley de Mediación N° IV-0700-2009, decreto reglamentario N° 534-MGJyC-2010 y acuerdo N° 307-STJ-2011. -----

SEPTIMA: HONORARIOS MEDIADORES: Los honorarios de los mediadores actuantes en las mediaciones que tengan por objeto Relaciones de Consumo, se pagaran por el Poder Judicial en los términos que establece la Ley de Mediación N° IV-0700-2009, decreto reglamentario N° 534-MGJyC-2010, acuerdo N° 307-STJ-2011 y acuerdo N° 52-STJ-2018 o en los términos que establezca el acuerdo que los actualice.-----

OCTAVA: En caso de incomparecencia a dos audiencias de cualquiera de las partes, el Centro o Sala de Mediación, deberá devolver el legajo al Programa Defensa del Consumidor.

NOVENA: CAPACITACIONES: Ambas instituciones podrán proponer capacitaciones en Relaciones de Consumo con el objetivo de especializar a los

mediadores que trabajen en la temática, pudiendo convocar a la Asociación Civil de Mediadores de la provincia de San Luis para la organización de las mismas-

DECIMA: PRUEBA PILOTO: Las mediaciones de las causas remitidas por el Programa Defensa del Consumidor se harán en el marco de una prueba piloto por el término de cuatro (4) meses con el objeto de evaluar el funcionamiento de lo convenido.



DECIMOPRIMERA: A todos los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio: el STJ, en calle 9 de Julio N° 934, Ciudad de San Luis y el Ministerio de Desarrollo en calle Ayacucho 945, 6to. Piso, de la ciudad de San Luis.

DÉCIMOSEGUNDA: Las partes manifiestan expresamente que el convenio no representa la constitución de ninguna forma de sociedad como así tampoco relación de trabajo de dependencia subordinada ni compromiso alguno en tales sentidos.

DÉCIMOTERCERA: Para todos los efectos extrajudiciales y/o judiciales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio legal según lo expuesto en la cláusula decimoprimera de este convenio, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales sometiendo a la jurisdicción y competencia que surja de las leyes vigentes.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicadas.

Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is more elaborate, with a large loop and a long horizontal stroke. The signature on the right is simpler, consisting of a few vertical and diagonal strokes.